

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 301-PS-LG-GADMCC-2026

Julio Manuel Guaminga Anilema
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

CONSIDERANDO:

Que, **el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador** determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, **el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador** dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, jerarquía, transparencia y evaluación;

Que, **el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador** establece que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

Que, **el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo** consagra el principio de responsabilidad, conforme al cual el Estado responderá por los daños que sean consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o de las acciones u omisiones de sus servidores públicos;

Que, **los artículos 175, 176, 177, 178 y 179 del Código Orgánico Administrativo** regulan las actuaciones previas como mecanismo destinado a conocer, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la eventual determinación de responsabilidades, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, actuaciones que solo pueden ser dispuestas por el órgano competente;

Que, **los artículos 70 y 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública** atribuyen al administrador y al fiscalizador del contrato la responsabilidad de tomar las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos, responsabilidad que puede ser de orden administrativo, civil o penal según corresponda;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DF-2025-0911-M de 5 de noviembre de 2025, la Directora Financiera pone en conocimiento de la Procuraduría Síndica que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., Sucursal Zonal Sierra Centro Pastaza, debitó de la cuenta de gestión del GAD Municipal el valor de USD 3.617,83 por concepto de gastos administrativos de evaluación y operación del crédito, conforme la Decisión No. 2025-GSZCP-039 de 25 de abril de 2025, en relación con el contrato de financiamiento y servicios bancarios No. 65758 suscrito el 27 de agosto de 2021, destinado a financiar los estudios para el Mirador Turístico en el Cerro Cushca, la construcción y equipamiento del Polideportivo en Villa La Unión, y la regeneración del Parque Turístico Laguna de Colta-Kucha, todos en la parroquia Sicalpa, cantón Colta;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCC-DPT-2025-0898-M de 19 de agosto de 2025, la entonces Dirección de Planificación Territorial —hoy Dirección de Ordenamiento Territorial— identificó a los administradores y fiscalizadores que intervinieron en la recepción de las tres consultorías financiadas con el contrato No. 65758, información que constituye antecedente documental relevante mas no determinación de responsabilidad individual;

Que, resulta necesario e ineludible que esta administración municipal disponga el inicio de las actuaciones previas correspondientes, con la finalidad de establecer con precisión los hechos, identificar a la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurrieron en la generación del gasto administrativo antes referido, como paso procesal previo y obligatorio a la eventual determinación de responsabilidades administrativas y civiles; y,

Que, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 60 literales i) y w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta autoridad

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el inicio de las actuaciones previas para determinar los hechos, identificar a la persona o personas que pudieran resultar responsables y establecer las circunstancias relevantes relacionadas con el débito de USD 3.617,83 efectuado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. por concepto de gastos administrativos, conforme la Decisión No. 2025-GSZCP-039 y el contrato de financiamiento y servicios bancarios No. 65758.

Artículo 2.- Designar la Comisión Técnica para el procedimiento de actuaciones previas, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

1. Dr. Juan Carlos Bastidas Erazo, Analista Jurídico 1 de la Procuraduría Síndica — Presidente.
2. Mgtr. Nayely Fannyly Rea Buñay, Contadora General — Vocal.
3. Ing. Kevyn Adrian Balseca Villacres , Especialista de Estudios, Diseño de Obras e Infraestructura — Vocal.

Artículo 3.- Establecer el plazo máximo de 60 días términos para la conclusión de las actuaciones previas, contados a partir de la notificación de la presente resolución, a la Comisión Técnica referida en el art. anterior.

Artículo 4.- Disponer que la Comisión Técnica, conforme los artículos 175, 176, 177, 178 y 179 del Código Orgánico Administrativo, determine con la mayor precisión posible los hechos susceptibles de motivar la eventual iniciación del procedimiento administrativo, la identificación de la persona o personas que puedan resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros, para lo cual recopilará la documentación soporte pertinente, incluidos los memorandos Nros. GADMCC-DF-2025-0911-M y GADMCC-DPT-2025-0898-M y sus anexos.

Artículo 5.- Disponer que, como conclusión de las actuaciones previas, la Comisión Técnica ponga en conocimiento de la persona o personas identificadas con presunta responsabilidad el informe respectivo, otorgando el término de 10 días hábiles — prorrogable hasta por 5 días adicionales a petición del interesado, conforme el artículo

178 del Código Orgánico Administrativo— para que manifiesten su criterio y presenten los elementos de descargo que estimen pertinentes.

Artículo 6.- Disponer que los resultados de las actuaciones previas, junto con el informe conclusivo, sean remitidos a esta autoridad para su conocimiento, análisis y resolución sobre la procedencia de iniciar el procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución Administrativa tiene vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación y registro en el sistema de gestión documental QUIPUX.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, Villa La Unión, a los 20 días del mes de julio de 2026.

NOTIFÍQUESE Y EJECÚTESE.


JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal, que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal. Lo certifico.-


Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA



